

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los estados de Baja California, Chihuahua, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas para el cumplimiento de sus fines dentro de los procesos electorales de carácter local a celebrarse durante 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG40/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, OAXACA, PUEBLA, SINALOA, TLAXCALA Y ZACATECAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE CARACTER LOCAL A CELEBRARSE DURANTE 2010.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. En sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”*, identificado con la clave ACRT/067/2009.
- VI. El 30 de octubre del 2009 en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”*, identificado con la clave CG552/2009.
- VII. Mediante oficio número PSG-1105/2009 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- VIII. El día 14 de noviembre de 2009, a través del oficio TEE/P/256/2009 el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca solicitó ser contemplado en la asignación de tiempos en radio y televisión que el Instituto Federal Electoral realice en su momento.
- IX. Mediante oficio número IEEZ-02-883/2009 de fecha 14 de noviembre de 2009, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.

- X. El 16 de noviembre de 2009, a través del oficio número PRE/211/2009, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de Zacatecas solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XI. Mediante oficio IEE/PRE-1422/09, fechado el 16 de noviembre de 2009, el Instituto Electoral del Estado de Puebla solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo que va de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral.
- XII. Con fecha 17 de noviembre del 2009, se recibieron los oficios IET-PG-123/2009 y SEA/P/103/2009 mediante los cuales el Instituto Electoral de Tlaxcala y la Sala Electoral Administrativa de Tlaxcala, respectivamente, solicitaron la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines.
- XIII. Mediante oficio número 069/2009 de fecha 17 de noviembre de 2009, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa solicitó tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XIV. Con esa misma fecha se recibió el oficio I.E.E./P.C.G./0638/2009, mediante el cual el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca manifestó su interés en acceder a los tiempos asignados en radio y televisión por el Instituto Federal Electoral.
- XV. El mismo 17 de noviembre de 2009, se presentó en las oficinas del Instituto Federal Electoral el oficio CGE/986/2009 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California a través del cual requirió tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines.
- XVI. Mediante oficios número 3086/FEPADE/2009, 3087/FEPADE/2009 y 3088/FEPADE/2009, todos de fecha 17 de noviembre de 2009, la Lic. Arely Gómez González, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral, durante los procesos electorales locales de Puebla, Chihuahua y Zacatecas, respectivamente.
- XVII. El 18 de noviembre de 2009, mediante oficio IEE/P/164/09, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la propuesta de distribución de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XVIII. El 19 de noviembre de 2009, el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California presentó el oficio TJE-325/2009 mediante el cual solicita al Instituto Federal Electoral que le asigne tiempos en radio y televisión.
- XIX. Mediante oficio número 3104/FEPADE/2009, de fecha 25 de noviembre de 2009, la Lic. Arely Gómez González, Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral, durante el proceso electoral local de Tlaxcala.
- XX. El día 3 de diciembre de 2009, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio número TEEP-PRE/282/2009 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Puebla solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo de campañas locales a celebrarse en dicha entidad federativa.
- XXI. En su sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre del 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG674/2009 *"Acuerdo [...] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales de los Estados de Chihuahua, Durango, Puebla, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas para el cumplimiento de sus fines a partir de enero de 2010 y hasta la fecha que se indica"*.
- XXII. En la misma sesión referida en el antecedente previo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG675/2009 *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz a partir del mes de enero de 2010 y hasta el inicio de las precampañas respectivas"*.

- XXIII. El 5 de enero de 2010, mediante oficios 004/FEPADE/2010, 006/FEPADE/2010 y 008/FEPADE/2010 la Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de esa autoridad durante los procesos electorales locales de los Estados de Baja California, Oaxaca y Sinaloa, respectivamente.
- XXIV. En sesión extraordinaria de fecha 8 de febrero del 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó los siguientes Acuerdos:
- *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampaña, intercampaigna, campañas y periodo de reflexión dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Baja California, identificado con la clave JGE06/2010.*
 - *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de campaña y periodo de reflexión del proceso electoral ordinario 2010 del Estado de Chihuahua, identificado con la clave JGE07/2010.*
 - *Acuerdo [...] que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaigna, campañas y periodo de reflexión dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Tlaxcala, identificado con la clave JGE09/2010.*
 - *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de campañas y periodo de reflexión del proceso electoral ordinario 2010 del Estado de Zacatecas, identificado con la clave JGE10/2010.*
 - *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de precampañas del proceso electoral ordinario 2010 del Estado de Sinaloa, identificado con la clave JGE011/2010.*
 - *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales durante los periodos de precampaña, intercampaigna, campaña y periodo de reflexión dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se celebra en el Estado de Oaxaca, identificado con la clave JGE012/2010.*
 - *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de intercampaignas, campañas y periodo de reflexión del proceso electoral ordinario 2010 del Estado de Puebla, identificado con la clave JGE013/2010.*
- XXV. Mediante oficio número CEE/0406/2010, de fecha 18 de febrero de 2010, el Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario General del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral, desde el inicio de la precampaña hasta el día de la jornada electoral
- XXVI. Como es del conocimiento público, durante el año 2010 se celebrarán procesos electorales para renovar diversos cargos de elección popular en los Estados de Baja California, Chihuahua, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica

- y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en un Federación.
 3. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
 4. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
 5. Que como se desprende de los considerandos anteriores el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 6. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1, 2 y 5 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código; así como las relacionadas con la asignación de tiempos en los citados medios a las autoridades electorales.
 7. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
 8. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
 9. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
 10. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del código electoral federal y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

11. Que en términos de los artículos 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
12. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del reglamento aludido, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquellas presenten ante el Instituto.
13. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y los de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
14. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión. Asimismo, que todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión en un mismo periodo fijo.
15. Que de lo señalado en los artículos 65; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales
16. Que de conformidad con el artículo 35, párrafos 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.
17. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1; 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sí y para otras autoridades electorales que así lo soliciten.
18. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 64; 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —también conocido como intercampaña— el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales. El mismo tiempo estará disponible a partir del día siguiente a la conclusión de las campañas y hasta la jornada electoral respectiva.
19. Que los artículos 68, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que el Instituto Federal Electoral asignará tiempo a otras autoridades electorales a) conforme a la solicitud que aquellas presenten y b) conforme a la disponibilidad con que se cuente.

20. Que el artículo 41, Base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica y del padrón y lista de electores, por lo que resulta procedente abastecerlo de los medios necesarios para dicha tarea.
21. Que como se desprende de la lectura de los artículos 105, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un fin y una obligación del Instituto Federal Electoral mantener y actualizar el registro federal de electores y realizar campañas intensas para convocar y orientar a la ciudadanía a inscribirse al citado registro y obtener su credencial para votar.
22. Que en virtud de las obligaciones constitucionales y legales anteriormente esbozadas, es necesario considerar que para la asignación de tiempos entre las diversas autoridades electorales tendrán prioridad las campañas de comunicación social relativas al mantenimiento y actualización del Registro Federal de Electores, las cuales podrán ocupar hasta el 75% del tiempo disponible en radio y televisión para los fines de las autoridades electorales.
23. Que el tiempo restante deberá ser dividido en forma igualitaria entre las autoridades electorales locales administrativas y jurisdiccionales que lo hayan solicitado dentro de la entidad en la que tengan competencia.
24. Que de conformidad con el punto de acuerdo DECIMO SEPTIMO del Acuerdo CG675/2009, descrito en el antecedente XXII del presente instrumento, una vez que sean definidos los periodos de acceso a radio y televisión por parte de las diversas autoridades electorales locales para los procesos electorales de 2010 y sean aprobados los modelos de pauta respectivos por parte de la Junta General Ejecutiva, este Consejo General procederá a la asignación de tiempos en radio y televisión de conformidad con los mismos.
25. Que como se desprende del antecedente XXIV del presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva aprobó los modelos de pauta relacionados con los procesos electorales a celebrarse durante el año 2010 en los Estados de Baja California, Chihuahua, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas.
26. Que de conformidad con los dos considerandos que preceden y los modelos de pautas aprobados por la Junta General Ejecutiva, este Consejo General procede a realizar las siguientes asignaciones de tiempos en radio y televisión:

Estado de Baja California (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Electoral Federal	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
12 de marzo al 17 de abril de 2010	36 minutos diarios	18 minutos diarios	6 minutos	6 minutos	6 minutos
18 de abril al 5 de mayo de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos	8 minutos	8 minutos
6 de mayo al 30 de junio de 2010	30 minutos diarios	15 minutos diarios	5 minutos	5 minutos	5 minutos
1 al 4 de julio de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos	8 minutos	8 minutos

Estado de Chihuahua (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Electoral Federal	Instituto Electoral del Estado de Chihuahua	Tribunal Electoral Estatal de Chihuahua	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
17 de abril al 30 de junio de 2010	30 minutos diarios	15 minutos diarios	5 minutos	5 minutos	5 minutos
1 al 4 de julio de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos	8 minutos	8 minutos

Estado de Oaxaca (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Electoral Federal	Instituto Electoral Estatal de Oaxaca	Tribunal Electoral Estatal del Estado de Oaxaca	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
13 de marzo al 1 de abril de 2010	36 minutos diarios	18 minutos diarios	6 minutos	6 minutos	6 minutos
2 al 6 de abril de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos	8 minutos	8 minutos
7 de abril al 1 de mayo de 2010	36 minutos diarios	18 minutos diarios	6 minutos	6 minutos	6 minutos
2 de mayo al 30 de junio de 2010	30 minutos diarios	15 minutos diarios	5 minutos	5 minutos	5 minutos
1 al 4 de julio de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos	8 minutos	8 minutos

Estado de Puebla (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Electoral Federal	Instituto Electoral del Estado de Puebla	Tribunal Electoral Estatal del Estado de Puebla	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
22 de marzo al 1 de abril de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	12 minutos	sin asignación	12 minutos
2 de abril al 30 de junio de 2010	30 minutos diarios	15 minutos diarios	5 minutos	5 minutos	5 minutos
1 al 4 de julio de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos	8 minutos	8 minutos

Estado de Sinaloa (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
30 de marzo al 30 de abril de 2010	36 minutos diarios	18 minutos diarios	6 minutos	6 minutos	6 minutos

Estado de Tlaxcala (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Instituto Electoral de Tlaxcala	Sala Electoral Administrativa de Tlaxcala	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
15 de marzo al 20 de abril de 2010	36 minutos diarios	18 minutos diarios	6 minutos	6 minutos	6 minutos
21 de abril al 5 de mayo de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos	8 minutos	8 minutos
6 de mayo al 30 de junio de 2010	30 minutos diarios	15 minutos diarios	5 minutos	5 minutos	5 minutos
1 al 4 de julio de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos	8 minutos	8 minutos

Estado de Zacatecas (Periodo electoral)

Periodo	Tiempo disponible	Instituto Federal Electoral	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de Zacatecas	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
17 de abril al 30 de junio de 2010	30 minutos diarios	15 minutos diarios	5 minutos	5 minutos	5 minutos
1 a 4 de julio de 2010	48 minutos diarios	24 minutos diarios	8 minutos	8 minutos	8 minutos

27. Que para los efectos del presente Acuerdo, los tiempos asignados a las autoridades electorales señalados en el considerando anterior deberán utilizarse en promocionales de 30 segundos.
28. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 16, párrafo 1, aplicables en términos del artículo 32, ambos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día.
29. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
30. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del código en mencionado sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
31. Que de conformidad con lo señalado en los dos considerandos que preceden el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG552/2009 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010*.
32. Que en consecuencia, el tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado en las estaciones señaladas en el catálogo descrito en el considerando anterior.
33. Que el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan de conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del código comicial.
34. Que de acuerdo con los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32, ambos del reglamento de la materia, el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les sea asignado.
35. Que según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.
36. Que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión bajo ninguna circunstancia comercializarán el tiempo que no sea asignado por el Instituto, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.
37. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del mencionado reglamento, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso a); 54, párrafo 1; 64; 65, párrafo 1; 66, párrafo 1; 68; 71, párrafo 1; 72; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d); del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California; al Instituto Electoral del Estado de Chihuahua; al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua; al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca; al Instituto Electoral del Estado de Puebla; al Tribunal Electoral del Estado de Puebla; al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa; al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa; al Instituto Electoral de Tlaxcala; a la Sala Electoral Administrativa de Tlaxcala; al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de Zacatecas; y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en los términos del considerando 26 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los tiempos asignados en el punto de acuerdo que precede serán transmitidos en mensajes de 30 segundos, en las emisoras señaladas en los Catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión y difundidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG552/200.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el tiempo no asignado por el Consejo General quedará a disposición del Instituto Federal Electoral.

CUARTO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comuniquen el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas competentes, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California; al Instituto Electoral del Estado de Chihuahua; al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua; al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca; al Instituto Electoral del Estado de Puebla; al Tribunal Electoral del Estado de Puebla; al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa; al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa; al Instituto Electoral de Tlaxcala; a la Sala Electoral Administrativa de Tlaxcala; al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas se notifique el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde el territorio de las entidades federativas en cita.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.